

B I B L I O G R A F I A

JUAN MANZANO MANZANO: *Historia de las Recopilaciones de Indias*, I, siglo XVI. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1950: 399 págs.

Aunque sea con algún retraso, no queremos que falte en el ANUARIO un comentario a la aparición del primer volumen de la extensa e importante Historia de las Recopilaciones de Indias que está escribiendo nuestro querido compañero el doctor Manzano, hoy Rector de la Universidad de Sevilla.

El tema, aunque tiene solera en los estudios del Derecho indiano, está todavía en plena elaboración. Entre los varios especialistas, sobre todo españoles, que le dedican su atención, es el profesor Manzano quien con más asiduidad, desde hace muchos años, trabaja sobre él y es muy justo que sea quien esté llamado a darnos la visión de conjunto.

Este primer volumen, dedicado a los trabajos recopiladores del siglo XVI, tiene el carácter mixto de trabajo de síntesis y de investigación. En este segundo aspecto es obra rica en información de primera mano, sobre fuentes documentales obtenidas en su mayor parte del Archivo de Indias. Hay datos nuevos en casi todas las páginas y aportaciones de relieve en algunas de sus partes.

Como síntesis de los trabajos recopiladores del siglo XVI, supone un avance extraordinario a otros anteriores escritos cuando todavía no se habían publicado los trabajos de Peña Cámara sobre la *Copilata de Leyes de Indias* y cuando se conocía superficialmente el alcance de la obra ovandina.

De las tres partes de que consta el libro, se estudia en la primera la labor realizada desde 1560 a 1569, tanto en Indias como en España. Un capítulo dedicado a la Visita de Ovando al Consejo y a la Junta de 1568 sirve de introducción a la segunda parte dedicada exclusivamente a la obra legislativa de Juan de Ovando desde 1569 a 1575. En la tercera parte, se estudian los trabajos recopiladores del último tercio del siglo XVI: proyecto de Alonso de Zorita, Cedulaario de Encinas y algunas iniciativas de las Audiencias indianas.

Es discutible la interpretación sobre la iniciación de las tareas recopiladoras en el seno del Consejo de Indias y el papel de la *Copilata* en la historia recopiladora. La tesis del profesor Manzano es la siguiente: Por iniciativa del Fiscal del Consejo, Hernández de Liébana (quizá influido a su vez por el jurista Polo de Ondegardo), debieron iniciarse hacia 1562 los trabajos genera-

les de recopilación legislativa. López de Velasco extractaría las disposiciones contenidas en los Libros Registros del Consejo y los ordenaría conforme a un Plan trazado posiblemente por Ovando; ese anteproyecto sería lo que conocemos con el nombre de *Copulata*.

García Gallo ha dado recientemente en estas páginas (*La ley como fuente del derecho en Indias en el siglo XVI*, tomo XXI, 1951, págs. 109-115 de la separata), una interpretación distinta que comparto personalmente. La *Copulata* sería simplemente un índice ordenador de materias de las disposiciones dadas para Indias. El error de remontar a 1562 la fecha de iniciación de las tareas recopiladoras en el Consejo no sería imputable a los investigadores modernos (Schäfer, Peña, Manzano, Altamira), sino a León Pinelo, quien obsesionado por la tarea recopiladora y a la busca de precedentes, consideró como intentos de recopilación muchos que en realidad no lo eran. De 1562 a 1565 lo que se haría únicamente por López de Velasco, a iniciativa, probablemente, del consejero García de Castro, sería ese índice o sumario. Después, bajo la dirección de Ovando, el propio Velasco lo ampliaría, modificando quizá el plan. Pero el carácter del trabajo de López de Velasco no era de finalidad recopiladora, sino simplemente un índice orientador de materias. De todos modos, sería interesante insistir en las relaciones entre el Plan en que están ordenados sus materiales y el Plan de la obra ovandina.

En realidad, las tareas recopiladoras en el Consejo debieron iniciarse en el seno de la famosa Junta de 1568. Manzano destaca con acierto el posible influjo de la carta de Polo de Ondegardo a Hernández de Liébana (a mi entender es entonces y no en 1560, siendo este último Fiscal, cuando pudo influir esa carta), como también es posible que influyeran Relaciones y cartas como la del Arzobispo de los Reyes de 1564. Pero debió ser decisivo, sobre todo, el informe del Visitador Ovando de que «ni en el Consejo ni en las Indias no se tiene noticia de las leyes y ordenanzas por donde se rigen y gobiernan todos aquellos Estados» y, sin duda alguna, como ya señala Manzano, el ejemplo reciente de los recopiladores castellanos sacando a luz la Nueva Recopilación el año anterior. Creo que es conveniente destacar especialmente este último punto como determinante de la decisión que se tomó entonces: recopilar todas las Leyes, Instrucciones, Ordenanzas, Cédulas y Provisiones que hasta entonces se habían dado para la buena gobernación de las Indias.

Se trataba de realizar una Recopilación (Recopilación y no Código como en realidad fue después, es lo que se dice en la Prefación ovandina, en la carta del Virrey Toledo en 1572 en respuesta a otra de Ovando en la que le habla de su proyecto en siete libros y en otras del mismo Virrey al Consejo cinco años más tarde) y de cómo intentó llevarla a cabo Ovando, nombrado Presidente del Consejo de Indias, da cumplida cuenta Manzano en la segunda parte de su Historia. Con la ayuda de la *Copulata* y «confiriéndolo con los cabos generales que se deben proveer», Ovando, figura insigne en la historia del Derecho indiano, realizó una tarea interesantísima, cuya marcha y técnica de redacción conocemos ahora mejor gracias a las aportaciones documentales de Manzano. Fue lástima que obra de tanto vuelo y elaborada con tal esme-

ro como la de Ovando, quedara trunca e inacabada para siempre. Sólo algunas partes fueron promulgadas como textos legislativos independientes.

En la última parte de su libro, estudia Manzano especialmente los trabajos de Zorita y Encinas. El primero pretendió hacer, a diferencia de Vasco de Puga, una Recopilación sirviéndose de las cédulas llegadas a Nueva España y siguiendo el modelo de las Recopilaciones castellanas. No tuvo éxito como era de esperar dadas sus características. Grande lo tuvo en cambio, a pesar de la edición reducidísima que se hizo de él, el Cedulaario formado en el Consejo por Encinas, quien laborando sin descanso más de doce años, formó la voluminosa obra en cuatro tomos recientemente reeditada por García Gallo. El estudio que ha de ocupar parte del quinto tomo, completará, sin duda, los abundantes datos que sobre la misma nos da ya Manzano.

Este primer volumen de la Historia de las Recopilaciones de Indias de Manzano supone ya un esfuerzo meritisimo de muchos años y constituye sin duda uno de los pilares sobre los que habrá de levantarse toda Historia del Derecho indiano futura. Por vez primera se estudia con toda minuciosidad y en su conjunto la espléndida obra legislativa de Ovando, en cuyo conocimiento está también empeñado el actual Director del Archivo de Indias, doctor Peña Cámara. Por otra parte, el minucioso análisis y valoración de la *Copilata* que hace el profesor Manzano, servirá para la divulgación de este instrumento efficacísimo para la investigación que es, además, fuente de primer orden para el conocimiento de las instituciones indianas del siglo xvi. Fué precisamente en la cátedra del doctor Manzano hace ya once años, en un cursillo dedicado a la historia de las Recopilaciones indianas, donde me inicié en su manejo, que luego me fué muy útil para estudiar la Hacienda indiana del siglo xvi. Es un deber de gratitud y un estímulo para quien todavía no la haya utilizado, el dejarlo consignado en este comentario.

ISMAEL SÁNCHEZ BELLA

ALDO ARMANDO COCCA: *La primera Escuela de Leyes*. Buenos Aires («El Ateneo»), 1951; 304 págs.

«Mientras no hubo Audiencia en lo que hoy es la República Argentina —dice el autor de este libro—, la vida forense transcurrió lánguidamente. La administración de justicia estuvo a cargo de los Cabildos, que la ejercían por medio de los Alcaldes de primero y segundo voto.» «La naturaleza de los pleitos hacían generalmente innecesario el asesoramiento de un graduado en Universidad. El procedimiento era llano y se lograba fácilmente la conciliación por el carácter doméstico que asumían las audiencias.»

En la reunión celebrada por el Cabildo de Buenos Aires el 22 de octubre de 1613, el regidor Miguel del Conro dijo que era público y notorio que querían trasladarse a dicha ciudad tres abogados, vecinos respectivamente de Santiago del Estero, Córdoba y Chile, «y que se han concertado todos tres